



**DECRETO MUNICIPAL N° 87**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**  
**Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 8, párrafo II establece que: *“el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”.*

Que, el Artículo 18, párrafo I de la Carta Magna, reconoce y protege el derecho a la salud y garantiza el acceso al mismo, estableciendo que: *“I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna (...)”*

Que el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que *“el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”*, concordante con el Artículo 37 del mismo Texto Constitucional, el cual refiere a que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 302, numeral 13) de la Constitución Política del Estado establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, *“Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.”*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).



Que, el Decreto Supremo N° 4196 del 17 de marzo del 2020, tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus COVID-19, estableciendo una serie de medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral y de transporte.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4199 del 21 de marzo del 2020, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19, disponiendo la suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus, ampliando las medidas de restricciones laborales y de movilización, establecida mediante el Decreto Supremo N° 4196.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4200 del 26 de marzo del 2020, se dispone reforzar y fortalecer las medidas en contra el contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID 19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y se establece la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipio y/o departamentos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispone continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's, e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19) de las ETA's en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, consiguientemente los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del mencionado decreto establece los aspectos normativos que deben ser regulados por las ETA's..

Que, el Ministerio de Salud del Órgano Ejecutivo del Gobierno Nacional, aprobó la Guía para el manejo del COVID 19, mediante Resolución Ministerial N° 0116 de 9 de marzo de 2020.

Que, según todos los reportes de Índice de Riesgo Municipal COVID 19 emitidos hasta la fecha por el Ministerio de Salud, ha clasificado al Municipio de El Torno, con un Índice de RIESGO ALTO.

**CONSIDERANDO:**



**Que**, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 272 que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de jurisdicción y competencias y atribuciones.*

**Que**, la Ley No. 602 de Gestión de riesgos, de 14 de noviembre de 2017, tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, repuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas; asimismo como las vulneraciones sociales, físicas y ambientales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, se dispone ampliar el plazo de la cuarentena nacional, dinámica y condicionada dispuesta en el DS N° 4245 de 28 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, y continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de Planes de Contingencia por la pandemia del Coronavirus (COVID 19) de las ETA's en el marco de la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

**Que**, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: "(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.

## POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Ibañez, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal Nro. 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:

## DECRETA Y RESUELVE:

**Artículo 1°.- (Objeto).** El objeto del presente Decreto Municipal, es modificar parcialmente el Decreto Municipal Nro. 86 de fecha 6 de julio de 2020, que estableció la cuarentena según la condición de RIESGO ALTO del municipio de El Torno.

**Artículo 2°.- (Modificación del artículo 3 del Decreto Municipal Nro. 86).** I. Se modifica el Artículo 3 inciso b) con el siguiente texto:

b) Queda permitida en el municipio de El Torno la circulación vehicular privada y pública desde el 13 de julio de 2020, de lunes a viernes en el horario de 05:00 a 17:00 horas.

La Autoridad de Tráfico y Transporte del municipio, queda obligada para hacer cumplir las medidas de bioseguridad en el transporte público y a su vez evaluará de forma permanente



esta medida, y con la debida anticipación y por escrito informará y recomendará la necesidad de algún cambio sobre la circularán de los vehículos del transporte público y privado.

II. Se modifica el Artículo 3 inciso h) con el siguiente texto:

h) La atención al público en los centros de abastecimiento, entidades del sistema financiero, centros comerciales y en el sector público, se realizará según los protocolos de bioseguridad vigentes.

III. Se modifica el Artículo 3 inciso k) con el siguiente texto:

k) Se mantiene la suspensión de los eventos públicos y privados masivos, actividades culturales, deportivas, incluyendo gimnasios, festivos, políticos, bares, discotecas, y todo tipo de actividad que genere aglomeración de personas, excepto las actividades religiosas quienes atenderán solo con el 30% de su capacidad, y previo comunicado escrito por la Secretaría Municipal Administrativo y Financiera.

### DISPOSICIONES FINALES

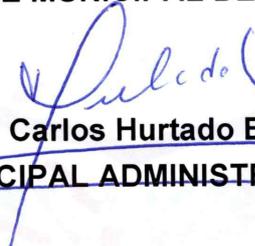
**ÚNICA.** Se mantiene la vigencia del Decreto Municipal 86 en todo lo que no se encuentre modificado.

Es dado en el despacho del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

  
Gerardo Paniagua Vidal

ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

  
Juan Carlos Hurtado Banegas

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO